PRÉSTAMO DE LAAD DE CENTROAMÉRICA, S. A.

DECRETO No. 669, Aprobado el 27 de Febrero de 1981.

Publicado en La Gaceta No.61 del 16 de Marzo de 1981.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la contratación de préstamo a otorgarse por LAAD de Centroamérica, S. A. a la República de Nicaragua hasta por un monto de Un Millón treinta y Cinco Mil Dólares (US$ 1,035,000.00), cuyos recursos junto con un pago inicial que hará la República el 2 de marzo de 1981 por US$ 41,930.53, se destinan exclusivamente a la total cancelación de obligaciones pendientes de pago con la entidad antes mencionada por parte del extinto Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), originadas por préstamos extranjeros anteriores al 19 de julio de 1979.

Artículo 2.- El préstamo será pagado en un plazo máximo de doce (12) años mediante veinticuatro (24) abonos semestrales el primero de los cuales se hará el 30 de Junio de 1981 y el último el 31 de diciembre de 1992, y causará intereses del 10% anual sobre saldos deudores pagaderos por semestres vencidos comenzando el 30 de junio de 1981.

Artículo 3.- Se autoriza al Ministro de Finanzas a convenir en nombre de la República con LAAD de Centroamérica, S. A. los términos, cláusulas y estipulaciones comunes en las transacciones internacionales de este tipo, así como para suscribir el documento contractual correspondiente y el pagaré.

El Ministerio de Finanzas deberá establecer oportunamente en los presupuestos de ingresos y egresos de la República, las cantidades suficientes para el cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. - *"Año de la Defensa y la Producción*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. - ***Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.***

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10763